



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO O
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 127 de 2020
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **10:00 a.m.**, del día de hoy **diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **EDUARDO TRONCOSO OYOLA** contra el **MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA**, Radicación 73001-33-33-009-2019-00438-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderada parte Demandante	Dra. Sandra Milena Sandoval Poloche
Cedula de Ciudadanía No.	38.144.772
Tarjeta Profesional No.	141.841
Correo Electrónico	sandra_milena1100@hotmail.com

Parte Demandada	Datos
Apoderado	Dr. Guisell Pauline Mengual Hernández
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.512.516
Tarjeta Profesional No.	253.664
Correo Electrónico	giselemengual@gmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

En virtud del memorial poder allegado electrónicamente el día 30 de agosto de 2021, y previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS ANDRÉS PERDOMO ROJAS, para que actúe como apoderado del Municipio de Flandes – Tolima, en los términos y efectos de dicho memorial. Asimismo, se reconoce personería a la Dra. GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada, en los términos y efectos del memorial presentado antes de esta audiencia.

Decisión notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO



Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Comoquiera que no media contestación del Municipio de Flandes, por ende el despacho dispone que a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordará en este proceso, lo será respecto de verificación de legalidad del acto administrativo acusado; para en consecuencia, determinar si en el caso concreto concurren los elementos configurativos de una verdadera relación laboral entre las partes, y, de ser así, si hay lugar o no al reconocimiento y pago de los haberes laborales y prestacionales que fueron solicitados por la parte demandante. También será objeto de verificación cualquier excepción que el despacho encuentre probada de oficio.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes de medida cautelar, pendientes de resolver. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 800: Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.
- 2. TESTIMONIALES:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, se decreta la práctica y recepción del testimonio de JUAN JEROMINO RODRIGUEZ QUIJANO, CARLOS RUTH PARRA URREGO, LUIS EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ y JORGE



ENRIQUE BARRERO, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

1. No hay lugar comoquiera que no contestó la demanda.
2. Comoquiera que la parte demandada ha incumplido con su deber de allegar el expediente administrativo referente al acto acusado y frente a los documentos de la relación que sostuvo con la parte demandante, conforme al art. 175 del CPACA se **REQUIERE MUNICIPIO DE FLANDES** para que cumpla con dicha obligación, no solo al funcionario encargado y a la apoderada de esta audiencia, para que en el término de cinco (5) días siguientes a esta diligencia, allegue la totalidad de los antecedentes administrativos.

Se advierte a la accionada, que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, conforme a lo previsto en el párrafo 1º del art. 175 del CPACA. Asimismo, se le hace saber que el acta de la presente audiencia funge como oficio para el trámite de la documental requerida, y deberá allegar soporte de la gestión realizada para su cabal cumplimiento.

La presente decisión se notificó en estrados.

La apoderada sustituta solicita ampliación del plazo concedido a diez (10) días, debido que los documentos se encuentran en un archivo general y la búsqueda es un poco dispendiosa.

El despacho accede a lo solicitado por la apoderada accionada.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a los apoderados de las partes interesadas respectivamente, asegurar, como es su deber, la comparecencia de sus citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia.

Decisión notificada en estrados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, se fija el día **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.)**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9:12 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE
Apoderada Demandante

Asiste a través de medio electrónico
GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ
Apoderada Sustituta Demandada

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico
ÓSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 127 DE 2021

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Tolima - Ibagué

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cca11e60a2247df34e9c9d5768e15ff612dc98516559acebee784bb7aa406
Documento generado en 20/09/2021 03:29:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>